

RESOLUCIÓN de 11 de diciembre de 2006, de la Dirección General de Gestión del Medio Natural, por la que se anuncia la adjudicación de contrato de obra (Expte. 241/06/M/00).

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, la Consejería de Medio Ambiente hace pública la adjudicación del contrato que a continuación se detalla:

1. Entidad adjudicadora:
Consejería de Medio Ambiente.
Dirección General del Medio Natural.
Dirección: Avda. Manuel Siurot, 50.; C.P.: 41071 Sevilla;
Tlfno.: 955.00.34.00; Fax: 955.00.37.75;
2. Objeto del contrato:
 - a) Tipo de contrato:
 - b) Título: «Proyecto básico y de ejecución de reforma y ampliación de la Brica de Cártama».
Número de expediente: 241/06/M/00.
 - c) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 10 de agosto de 2006, BOJA núm. 155.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto de licitación: 2.295.983,53 euros.
5. Adjudicación:
 - a) Fecha: 11 de diciembre de 2006.
 - b) Contratista: Plantaciones y Caminos.
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe de adjudicación: 2.151.795,76 euros.

Sevilla, 11 de diciembre de 2006.- El Director General, José Guirado Romero.

RESOLUCIÓN de 11 de diciembre de 2006, de la Dirección General de Gestión del Medio Natural, por la que se anuncia la adjudicación de contrato de obra (Expte. 364/06/M/00).

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, la Consejería de Medio Ambiente hace pública la adjudicación del contrato que a continuación se detalla:

1. Entidad adjudicadora:
Consejería de Medio Ambiente.
Dirección General del Medio Natural.
Dirección: Avda. Manuel Siurot, 50; C.P.: 41071 Sevilla;
Tlfno.: 955.00.34.00; Fax: 955.00.37.75;
2. Objeto del contrato:
 - a) Tipo de contrato:
 - b) Título: «Restauración de Ecosistemas de Huelva».
Número de expediente: 364/06/M/00.
 - c) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 21 de agosto de 2006, BOJA núm. 161.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto de licitación: 3.064.030,63 euros.
5. Adjudicación:
 - a) Fecha: 7 de diciembre de 2006.
 - b) Contratista: Ibersilva Servicios, S.A.U.
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe de adjudicación: 2.448.773,28 euros.

Sevilla, 11 de diciembre de 2006.- El Director General, José Guirado Romero.

5.2. Otros anuncios

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN

ANUNCIO de 4 de diciembre de 2006, de la Secretaría General Técnica, por el que se notifica la resolución adoptada por el Secretario General Técnico al recurso de alzada interpuesto por don Eduardo Liébana Montijano contra otra dictada por el Delegado del Gobierno de Jaén, recaída en el expediente 23-000197-05-P.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente Eduardo Liébana Montijano de la resolución adoptada por el Secretario General Técnico, al recurso administrativo interpuesto, contra la dictada por el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a 15 de noviembre de 2006.

Visto el recurso de alzada interpuesto y sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. El Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén dictó la Resolución de referencia, por la que se le impone una sanción de 1.500 euros, tras la tramitación del correspondiente expediente, porque dispuesta para la venta una promoción en fase de construcción, en la inmobiliaria no se tiene a disposición del público la información referente a:

- Datos de inscripción del promotor en el Registro Mercantil.
- Plano general de emplazamiento de la vivienda.
- Aislamientos térmicos y acústicos.
- Inscripción del inmueble en el Registro de la Propiedad o expresión de no hallarse inscrito en el mismo.
- Copia de la licencia de obras.
- Nota explicativa sobre el precio de venta.
- Anexo al acta se efectúa requerimiento en el que se indica documentación a presentar y lugar de presentación otorgando para ello plazo de diez días. Dicho requerimiento es atendido en tiempo y forma.

En cuanto a los fundamentos de derecho, nos remitimos a la resolución impugnada en aras del principio de economía procesal.

Segundo. Contra la anterior Resolución, se interpuso recurso de alzada, en el que, en síntesis, se alegó:

- Infracción al principio de tipicidad.
- Error en la tipificación de la infracción.
- Existencia de la atenuante prevista en el artículo 79.3 de la Ley 13/2003, debiéndose imponer la sanción de amonestación.
- Desproporción de la sanción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Secretaría General Técnica es competente, por delegación del Consejero mediante la Orden de 30 de junio

de 2004, para conocer y resolver el presente recurso, a tenor de lo dispuesto en los artículos 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJAP-PAC), y artículo 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, y el Decreto 199/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación.

Segundo. Recogido por la CE en el art. 25.1 (principio penal de la tipicidad que como declara reiteradísima jurisprudencia es extrapolable al campo del Derecho Administrativo), en el ámbito de las sanciones administrativas comporta una doble garantía: material, que se refiere a la ineludible necesidad de la predeterminación normativa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes; y formal, relativa al rango necesario de las normas tipificadoras de esas conductas y sanciones.

Con la tipicidad se cumple con la precisa definición de la conducta que la Ley considere sancionable, siendo medio de garantizar el principio de hacer realidad, junto a la exigencia de una lex previa (ley previa), la de una lex certa (ley cierta).

En cuanto a la necesaria concreción de los tipos cabe señalar, como criterio general, que la descripción de los hechos o conductas constitutivas de infracciones administrativas debe ser lo suficientemente precisa como para que quede asegurada la función de garantía del tipo, es decir, que tanto las conductas ilícitas como las sanciones correspondientes han de quedar predeterminadas mediante preceptos jurídicos que permitan predecir, con suficiente grado de certeza las conductas que constituyen infracción y las sanciones aplicables. En el mismo orden, también hay que recordar la prohibición, en este campo, de la interpretación extensiva y de la analogía.

Que tanto el Tribunal Constitucional (Sentencias de 8 junio 1981 y 3 octubre 1983 entre otras), como el Tribunal Supremo (Sentencias de 26 abril y 17 julio 1982 por no citar más) han perfilado una doctrina en materia de derecho sancionador, de la que merece destacarse como línea maestra que el principio de tipicidad exige también para su aplicación la plena concordancia de los hechos imputados en las previsiones prácticas aplicables al caso.

Pues bien, analizada la alegación de la recurrente, no existe incumplimiento del principio de tipicidad.

Tercero. No existe error, la tipificación de la infracción es única, y así viene recogida en la resolución impugnada.

Cuarto. El artículo 75 de la Ley 13/2003, de 13 de diciembre, denominado «Amonestaciones», dispone que:

«Las infracciones leves en que concurra una atenuante podrán ser castigadas, en lugar de con multa, con la sanción de amonestación, consistente en su simple pronunciamiento en la resolución sancionadora».

Por su parte, el artículo 79, denominado «Atenuantes y agravantes», dispone:

1. Para determinar concretamente, dentro de los mínimos y máximos establecidos, las sanciones que procedan imponer y su extensión, se tendrán en cuenta las circunstancias atenuantes y agravantes previstas en los apartados siguientes.
3. Son circunstancias atenuantes:

Haber corregido diligentemente las irregularidades en que consista la infracción, colaborando activamente para evitar o